

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 897 - 2013/GRP-CR

Piura, **10 MAYO 2013**

VISTO:

-El Acuerdo de Consejo Regional N° 839-2012/GRP-CR del 24 de octubre de 2012;
-La Resolución N° 17 de fecha 24 de abril de 2013 de la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima en el Expediente N° 00834-2012-0-1801-SP-CI-04;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, en su artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece las atribuciones del Consejo Regional, indicando entre otras, aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; asimismo el artículo 39° señala que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, con Acuerdo de Consejo Regional N° 839-2012/GRP-CR del 24 de octubre de 2012 se expresó que el Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE que *modifica el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso anchoveta blanca, establezcan zonas de reservas para consumo humano directo y régimen excepcional* y la Resolución Ministerial N° 433-2012-PRODUCE mediante la cual *aprueban normas complementarias en cumplimiento de la Primera Disposición Complementaria Final del D.S N° 005-2012-PRODUCE*, son inconstitucionales, toda vez que han vulnerado el Principio de Jerarquía Normativa del Ordenamiento Jurídico Peruano, transgrediendo Competencias Compartidas del Gobierno Regional Piura en el sector de pesquería y, a la vez, afectando el Derecho de Libertad de Empresa en su manifestación de libre competencia;

Que, el Sindicato Único de Pescadores de Nuevas Embarcaciones del Perú – SUPNEP interpuso demanda de Acción Popular contra el numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE, buscando se declare su ilegalidad por cuanto modifica el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta Blanca y establece zonas de reserva para el consumo humano directo y régimen excepcional; pretensión que mediante Resolución N° 17 de fecha 24 de abril de 2013, la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima en el Expediente N° 00834-2012-0-1801-SP-CI-04, resuelve Fundada, declarando la Inconstitucionalidad del numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE que establece *"la zona comprendida por encima de las 5 hasta las 10 millas marinas, se encuentran reservadas preferentemente para el consumo humano directo, siendo exclusivo para la realización de actividades pesqueras de menor escala, conforme a lo descrito a la definición contenida en el numeral 1.2 del presente Decreto Supremo"*;

Que, con fecha 8 de mayo de 2013, Procuraduría Pública del Ministerio de Producción, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° 17 de fecha 24 de abril de 2013 de la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, apelación que fue concedida con efecto suspensivo a través de la Resolución N° 19 del 10 de mayo de 2013;

Que, visto el pedido del Consejero Regional por la provincia de Sechura Ing. Tomás Fiestas Eche, el Consejo Regional considera necesario, en aras de la transparencia de los procesos judiciales e imparcialidad en el tratamiento de la justicia, derecho reconocido por nuestra Constitución Política en su artículo 139° numeral 2, solicitar al Poder Judicial el respeto a los mecanismos legales e imparcialidad en la resolución de la presente causa pendiente;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 11 - 2013, celebrada el día 10 de mayo del 2013, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Solicitar, a través de la Presidencia del Poder Judicial, el respeto a la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional y garantizar la imparcialidad con la que debe resolver la Corte Suprema de Justicia la causa sobre demanda de Acción Popular contra el numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE, interpuesta por el Sindicato Único de Pescadores de Nuevas Embarcaciones del Perú – SUPNEP, conforme a lo señalado en el artículo 139°, numeral 2. de la Constitución Política del Perú.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Alcanzar el presente Acuerdo de Consejo Regional a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Producción, Sindicato Único de Pescadores de Nuevas Embarcaciones del Perú – SUPNEP, y otras instituciones interesadas.

ARTICULO TERCERO.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

Ing. TOMÁS FIESTAS ECHE
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL